



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 208

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 31 de mayo de 1996

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 1995 SENADO

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 204 de 1995 Senado, *por la cual se señala la hora legal para el territorio nacional de la República de Colombia.*

Presentado a consideración del Congreso Nacional, por el honorable Senador Eugenio Díaz Peris.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito fundamental del proyecto es disminuir el uso innecesario de la energía y fomentar el espíritu de uso eficiente y racional de la misma.

La búsqueda de la eficiencia y del uso económico de la energía surge en la medida en que se dan las limitaciones económicas para ampliar la oferta sin control en su consumo racional, en que se experimenta un alto crecimiento de la demanda, una mayor conciencia de conservación ambiental y una clara redefinición de las funciones de los sectores público y privado en el proceso de desarrollo.

Hay que atender los problemas de desperdicio de energía tanto en la producción como en el consumo y en el uso final; hay que atender el inadecuado uso de los energéticos y hay que fijar tarifas para el control del uso de la energía en las horas de mayor demanda.

En la curva típica de demanda diaria de energía en el Sistema Interconectado Nacional Colombiano, SIN, se presentan dos períodos

de carga máxima, o lo que es lo mismo de mayor demanda, y que van el primero, entre las 9:00 y las 12:00 horas y el segundo entre las 18:00 y las 21:00 horas, a estos dos períodos se les conocen por los nombres de punta uno o punta de las arepas el 1º y de punta dos el 2º.

Durante un año se tomaron mediciones de potencia cada cinco (5) minutos en el período de las 18:00 a las 21:00 horas, punta dos del Sistema Interconectado, con lo cual se logró caracterizar la demanda de energía, a objeto de poder analizar el efecto de cambiar la referencia horaria sobre el consumo, en el Sistema Interconectado Nacional Colombiano.

Además de lo anterior y con el mismo objetivo, los primeros miércoles de cada mes durante un año (mayo de 1994-abril de 1995) se tomaron datos cada cinco (5) minutos para calcular la demanda del Sistema Interconectado Nacional en el período de las 18:00 a las 21:00 horas.

Todo este proceso de por sí complejo una vez concluido fue analizado, se integraron los datos y se obtuvieron las curvas de demanda de cada mes por sistema y la del Sistema Interconectado Nacional.

Estas curvas señalaron dos períodos con características distintas en la demanda, el uno correspondiente a los meses de enero a septiembre y el otro a los meses de octubre a diciembre.

La curva correspondiente a los meses de octubre a diciembre mostró un aumento sustancial en la demanda en el período de punta

dos, como consecuencia a que durante esos meses oscurece más temprano en el territorio colombiano, por lo tanto, con el cambio de referencia horaria era posible conseguir un ahorro de energía correspondiente a la iluminación adicional utilizada en esos meses.

Este estudio determinó que se puede ahorrar el equivalente a uno más un tercio (1 1/3) de día de consumo de energía del país con el cambio de referencia horaria durante los cuatro (4) meses, empezando el 1º de octubre y concluyendo el 31 de enero.

La reducción diaria que se obtiene equivale a 1.325 MWH día, durante cada uno de los días de esos cuatro (4) meses, y representa la energía que produce una planta de 55 MW conectada continuamente durante ese mismo período de tiempo al sistema, o una planta de 330 MW operando durante esos meses en la punta dos del sistema.

Con el objeto de controlar el uso de la energía durante las horas de mayor demanda, y muy concretamente en el período correspondiente a la punta dos, mediante el sistema de aplicar las tarifas más altas; y teniendo en cuenta el resultado de los estudios aquí señalados que nos indican en las curvas de demanda que ésta realmente empieza a aumentar sustancialmente a partir de las 17:00 horas, el ponente ha considerado oportuno ordenar a la CREG hacer los ajustes necesarios con el fin de que a partir del 1º de enero del año 2000 el período de punta dos del Sistema Interconectado Nacional esté definido entre las 17:00 y 21:00 horas.

Por las razones expuestas, y con las modificaciones y adiciones señaladas en el pliego de modificaciones que se adjunta, me permito solicitarle a los honorables Senadores miembros de la Comisión Quinta darle primer debate al Proyecto de ley número 204 de 1995 Senado, *por la cual se señala la hora legal para el territorio nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores,

Salomón Náder Náder,

Senador Ponente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 24 de mayo de 1996.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 1995 SENADO

Artículo 1º. Quedará así:

Artículo 1º. La hora legal en el territorio de la República de Colombia, entre el 1º de octubre y el 31 de enero, será la del tiempo universal coordinado UTC, disminuido en cuatro (4) horas.

Adiciónese el artículo 2º, que quedará así:

Artículo 2º. La hora legal en el territorio de la República de Colombia, entre el 1º de febrero y el 30 de septiembre, será la del tiempo universal coordinado UTC, disminuido en cinco (5) horas.

Adiciónese el artículo 3º, que quedará así:

Artículo 3º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, hará los ajustes necesarios con el fin de que a partir del 1º de enero del año 2000 el período de punta dos del Sistema Interconectado Nacional esté definido entre 17:00 y las 21:00 horas.

Artículo 4º. Igual al del artículo 2º del proyecto de ley presentado.

TITULO DEL PROYECTO

El ponente considera necesario adicionar el título del proyecto para que se contemple la materia de que trata el artículo 3º que se le adiciona al proyecto, y propone lo siguiente: *por la cual se señala la hora legal para el territorio nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Senadores,

Salomón Náder Náder,

Senador Ponente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 204 DE 1995

por la cual se señala la hora legal para el territorio nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La hora legal en el territorio de la República de Colombia, entre el 1º de octu-

bre y el 31 de enero, será la del tiempo universal UTC, disminuido en cuatro (4) horas.

Artículo 2º. La hora legal en el territorio de la República de Colombia, entre el 1º de febrero y el 30 de septiembre, será la del tiempo universal coordinado UTC, disminuido en cinco (5) horas.

Artículo 3º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, hará los ajustes necesarios con el fin de que a partir del 1º de enero del año 2000 el período de punta dos del sistema Interconectado Nacional esté definido entre las 17:00 y las 21:00 horas.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0267 de febrero 5 de 1993.

De los honorables Senadores,

Salomón Náder Náder,

Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 1996 SENADO, 067 DE 1995 CAMARA

por la cual se establece el Plan para el uso eficiente y ahorro del agua.

Por encargo de la honorable Mesa Directiva de esta comisión rindo ponencia para primer debate sobre el proyecto, *por la cual se establece el Plan para el uso eficiente y ahorro del agua*, identificado con el número 067 de 1995 de Cámara y con el número 216 de 1996 de Senado.

Me identifico con los conceptos emitidos en la Exposición de Motivos por la honorable Representante Fonseca en relación con la importancia de este recurso, dentro de los cuales destaco:

“El agua dulce es un bien social y económico, es un recurso finito, indispensable para preservar la vida en la tierra”.

“Nuestro país hasta hace muy poco tiempo estaba considerado como el tercero a nivel hídrico en el mundo, hoy infortunadamente la realidad es impactante, toda vez que según las estadísticas internacionales lo ubican en el quinto lugar y con tendencia a seguir bajando esta escala”.

“Los recursos de agua dulce, tales como los ríos, embalses, lagos y aguas subterráneas, antes que haber sido evaluados han sido sobreexplotados, razón por la cual hoy no hay seguridad sobre una oferta suficiente para los próximos decenios”.

“El rápido crecimiento de la demanda de agua se debe en un 70 a 80% a la irrigación agrícola, el 20% a la industria y un 6% al consumo doméstico”.

“Para el año 2000 se prevén conflictos importantes por la escasa disponibilidad del agua en las principales cuencas andinas e interandinas donde está asentada la mayoría de la población colombiana”.

“Todos sabemos que el agua es un elemento fundamental de la vida, es *recurso no renovable* y su agotamiento tendrá consecuencias impredecibles en el Planeta Tierra”.

“La concepción sobredimensionada que se tiene del agua como recurso inagotable es lo que ha permitido interpretar y concebir, en la idiosincrasia y cultura de los pueblos, que se puede desperdiciar”.

“Si el Estado establece una política de tratamiento y reciclaje del agua servida estaremos logrando el rehuso para actividades secundarias, como riego, recreación, lavado de vehículos, calles, plazas, etc”.

“Actualmente los sistemas de acueducto en nuestro país no muestran un grado de eficiencia acorde con la cantidad y calidad del servicio y con las técnicas y necesidades presentadas dentro del contexto del desarrollo sostenible del recurso”.

Concordante con las tesis de la Representante Fonseca, he venido agitando, en relación con el debate energético, que al agua no se le puede seguir asignando un valor cero, como de suyo, lo hicieron los defensores del denominado: “Plan de Mínimo Costo”, que al rebajar artificialmente los costos de la generación hidroeléctrica, estimularon el uso indiscriminado de este recurso, en detrimento de la confiabilidad que, en nuestro país, con abundantes reservas de carbón y gas, podría proporcionar la generación térmica. Afortunadamente, la Ley 99 de 1993 sobre el Medio Ambiente dejó consagrada una señal permanente en favor del uso racional del agua al establecer, en su artículo 1º, numeral 5º, que: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

En artículo periodístico del suscrito, de octubre de 1995 denominado **El Agua es Vida**, anotaba: “Por fortuna nos percatamos, aunque tarde piache, que el agua dejó de ser un bien libre y ha adquirido un enorme **valor económico**; ha dejado de ser un recurso **renovable**, trocándose en **no renovable**, en tratándose de la que podemos aprovechar, especialmente el agua dulce, que se ha venido agotando imperceptiblemente, a ciencia y paciencia de nuestras autoridades. El 97.5% de ella es salada y de escasa utilidad directa para la población. El 1.76%, aproximadamente, se encuentra en los casquetes polares y en las profundidades de la tierra. Un escaso 0.4% del vital líquido, se encuentra en los ríos, lagos, depósitos naturales, pantanos, en la atmósfera y en los organismos vivos”.

En consecuencia, el Proyecto de ley de la autoría de la honorable Representante Fonseca, le pone dientes al Espíritu ambientalista y ecologista de nuestra Carta Política a la ley del Medio Ambiente. En tal sentido, coincidiendo fundamentalmente con la propuesta aprobada en la Cámara de Representantes, considero pertinente introducir algunas modificaciones al articulado, que refuerzan los propósitos enunciados en la exposición de motivos del proyecto de ley; así:

En el artículo 2º se propone que, en el **Contenido del Plan**, se incluyan los mecanismos de financiación, dado el hecho de que no puede concebirse un plan que no contemple estos aspectos so pena de que quede convertido en mero enunciado, sin posibilidad de que sea llevado a la práctica.

En el artículo 3º se propone que el Plan sea elaborado **en coordinación** con las instituciones encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico, en lugar de la expresión **conjuntamente** que aparece en el proyecto aprobado en Cámara. La razón de la modificación obedece a que se busca que la responsabilidad de la elaboración del Plan, que está en cabeza de las empresas usuarias del recurso, no se diluya por el hecho de que no se pongan de acuerdo para iniciar su elaboración.

En el párrafo del citado artículo se adiciona la expresión *El Ministerio señalará el contenido, la metodología y demás requisitos con que deben ser presentados estos informes*. Ello, con el objeto de que no se presenten excusas para el no envío de la información y, para que, dado el caso de que no exista claridad sobre el particular, quede el Ministerio del Medio Ambiente suficientemente facultado para atender cualquier requerimiento al respecto.

El párrafo 2º queda así: "Las inversiones que se realicen en cumplimiento del plan descrito serán automáticamente administradas por la entidad que le corresponda ejecutarlas de acuerdo a sus funciones y *al origen de los respectivos recursos*".

La expresión resaltada es para asegurar que quien aporta los recursos no sea injustamente desprovisto de la facultad de ejecutar los proyectos que financia.

En el artículo 7º se corrige la denominación de la *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*, que aparecía incorrectamente citada en el proyecto de Cámara. Algo parecido se hizo en el artículo 8º, en donde también existía una incorrección parecida.

En el artículo 11 se adiciona un literal, así:

1) *Lo demás que considere pertinente el Gobierno Nacional*, con el objeto de asegurarnos que no se quede por fuera algún dato

necesario, por el hecho de que no haya sido establecida expresamente por la ley.

En el artículo 14 se hace una pequeña modificación a la expresión: "facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de dicha ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de...". La palabra **dicha** aparece en lugar de la palabra **ésta** para evitar confusiones de interpretación en relación con la presente ley que se tramita, ya que nos estamos refiriendo es a la Ley 99 de 1993.

Igualmente se propone adicionar un artículo por el cual, recogiendo el espíritu de lo ya establecido en las leyes 99 de 1993 y 142 y 143 de 1994, se le asigna un valor económico intrínseco al agua y, en consecuencia, se establece que en la determinación de los costos se debe partir de la valoración de ese recurso natural. La concepción se asemeja a la establecida en el artículo 360 de la Constitución Política cuando expresa: "La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalías". Obviamente que no se trata de establecer unas regalías ni ninguna contraprestación a favor del Estado, pero sí de ser consecuentes con los postulados del desarrollo sostenible y de inducir al uso racional del agua que, de acogerse nuestra hipótesis de que es un recurso no renovable tendría que recibir un tratamiento similar al de los productos del subsuelo.

En atención de lo anterior me permito proponer a los honorables Senadores: Dése primer debate al Proyecto de ley número 216 de 1996 de Senado, *por la cual se establece el uso eficiente y ahorro del agua*.

Amylkar Acosta Medina,
Senador Ponente.

MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 1996 SENADO

por la cual se establece el Plan para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 1º. Igual.

Artículo 2º. (Modificado), quedará así: **Contenido del Plan**. Dicho plan deberá estar basado, en el diagnóstico de la oferta y la demanda de agua en la localidad y contener metas anuales de reducción de pérdidas, actualización de la información, campañas educativas a la comunidad, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, incentivos, *mecanismos de financiación* y los demás aspectos que a juicio de las entidades consideren convenientes para el cumplimiento del Plan.

Artículo 3º. (Modificado), quedará así: **Elaboración y presentación del plan**. Cada entidad pública, privada o mixta, encargada de prestar el servicio de acueducto y riego para actividades urbanas como industriales y agrícolas, recreativas y otras, en todo el territorio nacional, en *coordinación* con las instituciones encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible) deberá elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente para su aval, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, para un horizonte de cinco (5) años, el Plan para uso eficiente y ahorro de agua, *de conformidad con la reglamentación que sobre el Particular expida el Gobierno Nacional*.

Parágrafo 1º. (Modificado), quedará así: Las entidades mencionadas en la presente ley deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del Plan descrito en los artículos precedentes. *El Ministerio señalará el contenido, la metodología y demás requisitos con que deben ser presentados estos informes*.

Parágrafo 2º. (Modificado), quedará así: Las inversiones que se realicen en cumplimiento del Plan descrito serán automáticamente administradas por la entidad que le corresponda ejecutarlas de acuerdo a sus funciones y *al origen de los respectivos recursos*.

Artículo 4º. (Modificado), quedará así: Dentro del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se deberán fijar metas *quinquenales para reducir las pérdidas a tope máximos establecidos, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular trace el Consejo Nacional de Política Económica y Social, teniendo en cuenta las particularidades de cada región, de acuerdo con la respectiva oferta y demanda de agua*.

Artículo 5º. Igual

Artículo 6º. Igual.

Artículo 7º. (Modificado), quedará así: **Consumo Mínimo**. Es deber de las entidades encargadas del suministro del agua potable en todo el territorio nacional en coordinación con la *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*, establecer promedios mínimos y máximos de consumo en cada hogar y establecer los procedimientos, tarifas y medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo límite fijado.

Artículo 8º. (Modificado), quedará así: **Incentivos Tarifarios**. Las entidades que presten el servicio de acueducto en todo el territorio nacional deberán presentar cada año a la Superintendencia de Servicios Públicos, un programa de incentivos tarifarios para los usuarios que hagan uso racionalizado y ahorro de

agua, así mismo estarán obligadas a reflejar el costo real del suministro con fundamento en estándares que definirá la *Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico*, teniendo en cuenta el tamaño poblacional, tipo de acueducto y fuente utilizada.

Artículo 9º. Igual.

Artículo 10. Igual.

Artículo 11. Igual el inciso 1º.

Los literales se modifican así:

a) Igual

b) Igual

c) Igual

d) Igual

e) Igual

f) Igual

g) Igual

h) Igual

i) Igual

j) Igual

k) Igual.

l) *Las demás que considere pertinente el Gobierno Nacional.*

Artículo 12. igual.

Artículo 13. igual.

Artículo 14. (Modificado), quedará así: **Sancciones.** Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de dicha ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que

desperdicien el agua, a los Gerentes o Directores o Representantes Legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 13 de 1984 y en su Decreto Reglamentario 482 de 1985 o en las leyes que las sustituyan.

Artículo 15. (Nuevo). Reconócese al agua dulce un valor económico intrínseco, cuyo costo será establecido según metodologías y criterios establecidos por las respectivas comisiones de regulación, de acuerdo con el uso que a ella se le dé, y será incorporado en la facturación al usuario final.

Artículo 16. (Modificado), la presente Ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Amylkar Acosta Medina,

Senador Ponente.

MODIFICACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 SENADO

por la cual se establece el Plan para el uso eficiente y ahorro del agua.

PROYECTO APROBADO EN CAMARA

Artículo 1º. *Plan para el uso eficiente y ahorro del agua.* Se entiende por Plan para el uso eficiente y ahorro del agua, el conjunto de proyectos, programas y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y riego y las demás entidades encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en todo el territorio nacional, con el objeto de implantar y ejecutar una política de ahorro y uso eficiente del agua.

Artículo 2º. *Contenido del Plan.* Dicho Plan deberá estar basado, en el diagnóstico de la oferta y la demanda de agua en la localidad y contener metas anuales de reducción de pérdidas, actualización de la información, campañas educativas a la comunidad, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, incentivos y los demás aspectos que a juicio de las entidades consideren convenientes para el cumplimiento del plan.

Artículo 3º. *Elaboración y presentación del Plan.* Cada entidad pública, privada o mixta, encargada de prestar el servicio de acueducto y riego para actividades urbanas como industriales y agrícolas, recreativas y otras, en todo el territorio nacional, conjuntamente con las instituciones encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible) deberá elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente para su aval, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, para un horizonte de cinco años, el plan para uso eficiente y ahorro de agua.

Parágrafo 1º. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del plan descrito en los artículos precedentes.

Parágrafo 2º. Las inversiones que se realicen en cumplimiento del plan descrito serán automáticamente administradas por la entidad que le corresponda ejecutarlas de acuerdo con sus funciones.

MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Igual.

Artículo 2º. *Contenido del Plan.* Dicho plan deberá estar basado, en el diagnóstico de la oferta y la demanda de agua en la localidad y contener metas anuales de reducción de pérdidas, actualización de la información, campañas educativas a la comunidad utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, incentivos, *mecanismos de financiación* y los demás aspectos que a juicio de las entidades consideren convenientes para el cumplimiento del plan.

Artículo 3º. *Elaboración y presentación del plan.* Cada entidad pública, privada o mixta, encargada de prestar el servicio de acueducto y riego para actividades urbanas como industriales y agrícolas, recreativas y otras, en todo el territorio nacional, *en coordinación* con las instituciones encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible) deberá elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente para su aval, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, para un horizonte de cinco (5) años, el plan para uso eficiente y ahorro de agua, *de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.*

Parágrafo 1º. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del plan descrito en los artículos precedentes. *El Ministerio señalará el contenido, la metodología y demás requisitos con que deben ser presentados estos informes.*

Parágrafo 2º. Las inversiones que se realicen en cumplimiento del plan descrito serán automáticamente administradas por la entidad que le corresponda ejecutarlas de acuerdo con sus funciones *y al origen de los respectivos recursos.*

PROYECTO APROBADO EN CAMARA

Artículo 4º. *Reducción de pérdidas.* Dentro del Plan de uso eficiente y ahorro de agua, se deberán fijar metas, para reducir las pérdidas a un máximo del 20% dentro de los próximos cinco (5) años.

Parágrafo. La presentación del Plan y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas son condiciones para el aval de Planeación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades públicas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros para los proyectos y actividades que adelanten las entidades que presten los servicios de acueducto y riego.

Artículo 5º. *De las aguas superficiales, subterráneas y lluvias.* Las aguas utilizadas, sean éstas superficiales, subterráneas o lluvias en cualquier actividad con excepción del consumo humano que genere residuos líquidos o sólidos deberán, en la medida de las posibilidades, ser reutilizadas en actividades secundarias cuando el proceso técnico lo permita.

Artículo 6º. *De los medidores de consumo.* Todas las Entidades que presten el servicio de acueducto y riego disponen de un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa encaminado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores será de cuenta de la empresa, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario.

Artículo 7º. *Consumo mínimo.* Es deber de las entidades encargadas del suministro del agua potable en todo el territorio nacional en coordinación con la Comisión Reguladora de Agua Potable, establecer promedios mínimos y máximos de consumo en cada hogar y establecer los procedimientos, tarifas y medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo límite fijado.

Artículo 8º. *Incentivos Tarifarios.* Las entidades que presten el servicio de acueducto en todo el territorio nacional deberán presentar cada año a la Superintendencia de Servicios Públicos, un programa de incentivos tarifarios para los usuarios que hagan uso racionalizado y ahorro de agua, así mismo estarán obligadas a reflejar el costo real del suministro con fundamento en estándares que definirá la Comisión Nacional de Regulación de Servicios Públicos, teniendo en cuenta el tamaño poblacional, tipo de acueducto y fuente utilizada.

Artículo 9º. *De los nuevos proyectos.* Las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consuma agua, deberán exigir que dentro de su diseño se presente un sistema de recolección, almacenamiento y utilización de aguas lluvias.

Artículo 10. *De los estudios hidrogeológicos.* Las entidades públicas encargadas de otorgar concesiones de aguas subterráneas en todo el territorio nacional deberán, previo a su otorgamiento, solicitar al Ideam, entregar dichos estudios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 17 de la Ley 99 de 1993, con el fin de determinar la capacidad de los acuíferos y niveles freáticos de la zona y así definir la viabilidad para su otorgamiento sobre el criterio del uso sostenible del recurso.

Artículo 11. *Actualización de información.* A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades, tanto públicas como privadas y las de naturaleza mixta y las personas naturales, que presten los servicios de acueducto y riego en todo el territorio nacional, dispon-

MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Artículo 4º. Dentro del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se deberán fijar metas *quinquenales para reducir las pérdidas a topes máximos establecidos, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular trace el Consejo Nacional de Política Económica y Social, teniendo en cuenta las particularidades de cada región, de acuerdo con la respectiva oferta y demanda de agua.*

Igual

Igual

Igual

Igual.

Artículo 7º. *Consumo mínimo.* Es deber de las entidades encargadas del suministro del agua potable en todo el territorio nacional en coordinación con la *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*, establecer promedios mínimos y máximos de consumo en cada hogar y establecer los procedimientos, tarifas y medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo límite fijado.

Artículo 8º. *Incentivos Tarifarios.* Las entidades que presten el servicio de acueducto en todo el territorio nacional deberán presentar cada año a la Superintendencia de Servicios Públicos, un programa de incentivos tarifarios para los usuarios que hagan uso racionalizado y ahorro de agua, así mismo, estarán obligadas a reflejar el costo real del suministro con fundamento en estándares que definirá *la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*, teniendo en cuenta el tamaño poblacional, tipo de acueducto y fuente utilizada.

Igual.

Igual.

Igual (al primer inciso).

PROYECTO APROBADO EN CAMARA

MODIFICACIONES AL ARTICULADO

drán de un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que envíen a la entidad ambiental que tenga jurisdicción en el correspondiente territorio, la siguiente información:

a) Nombre del acueducto o distrito de riego, y el diseño de los sistemas correspondientes, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;

b) Nombre de la fuente o fuentes donde captan las aguas para surtir el acueducto o distrito de riego;

c) Caudal total promedio diario en litros por segundo de la fuente de captación;

d) Caudal efectivamente captado por el sistema de acueducto o riego en litros por segundo;

e) Número de usuarios del sistema;

f) Caudal efectivamente consumido por los usuarios del sistema;

g) Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

h) Calidad del agua y clase de tratamiento requerido y la proyección del monitoreo;

i) Proyección anual de futuros consumidores;

j) Promedio anual en litros por segundo en épocas de verano e invierno, intensos;

k) Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas.

Artículo 12. *Campañas educativas a los usuarios.* Las entidades públicas, privadas y mixtas que presten el servicio de acueducto en todo el territorio nacional deberán disponer y dedicar por lo menos el uno (1%) por ciento de sus ingresos corrientes, producto de la prestación del servicio, a emprender campañas educativas y concientización a los usuarios con el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Parágrafo 1º. Estas campañas deberán incluir programas educativos formales y no formales en todos los niveles, y campañas de ahorro de agua a través de los medios masivos de comunicación del país, de la región o de la localidad, según el caso, los cuales tendrán la obligación de difundirlos.

Parágrafo 2º. Como apoyo a estas campañas y en desarrollo del numeral 32 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente celebrará los convenios necesarios con las entidades administradoras del recurso hídrico, para lograr una efectiva concientización en el uso racionalizado y ahorro del recurso.

Artículo 13. **Programas Docentes.** De conformidad con lo establecido en el numeral 9º, del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional adoptarán los planes y programas docentes y adecuarán el pensum en los niveles primario y secundario de educación incluyendo temas referidos al uso racional y eficiente del agua.

Artículo 14. **Sanciones.** Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los Gerentes o Directores o Representantes Legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 13 de 1984 y en su Decreto Reglamentario 482 de 1985 o en las leyes que las sustituyan.

a) Igual

b) Igual

c) Igual

d) Igual

e) Igual

f) Igual

g) Igual

h) Igual

i) Igual

j) Igual

k) Igual.

l) *Lo demás que considere pertinente el Gobierno Nacional.*

Igual.

Igual.

Igual.

Igual.

Artículo 14. *Sanciones.* Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de dicha ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los Gerentes o Directores o Representantes Legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 13 de 1984 y en su Decreto Reglamentario 482 de 1985 o en las leyes que las sustituyan.

Artículo 15. **(Nuevo).** *Reconócese al agua dulce un valor económico intrínseco, cuyo costo será establecido según metodologías y criterios establecidos por las respectivas comisiones de regulación, de acuerdo con el uso que a ella se le dé y será incorporado en la facturación al usuario final.*

PROYECTO APROBADO EN CAMARA

MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Artículo 16. (Modificado). La presente Ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Amylkar Acosta Medina,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 1996

por la cual se establece el plan para el uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 1º. *Plan para el uso eficiente y ahorro del agua.* Se entiende por Plan para el uso eficiente y ahorro del agua, el conjunto de proyectos, programas y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y riego y las demás entidades encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en todo el territorio nacional, con el objeto de implantar y ejecutar una política de ahorro y uso eficiente del agua.

Artículo 2º. *Contenido del Plan.* Dicho Plan deberá estar basado, en el diagnóstico de la oferta y la demanda de agua en la localidad y contener metas anuales de reducción de pérdidas, actualización de la información, campañas educativas a la comunidad, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, incentivos, *mecanismos de financiación* y los demás aspectos que a juicio de las entidades consideren convenientes para el cumplimiento del plan.

Artículo 3º. *Elaboración y presentación del plan.* Cada entidad pública, privada o mixta, encargada de prestar el servicio de acueducto y riego para actividades urbanas como industriales y agrícolas, recreativas y otras, en todo el territorio nacional, *en coordinación* con las instituciones encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico (Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible) deberá elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente para su aval, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, para un horizonte de cinco años, el plan para uso eficiente y ahorro de agua, *de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.*

Parágrafo 1º. Las entidades mencionadas en la presente ley deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del plan descrito en los artículos precedentes. *El Ministerio señalará el contenido, la metodología Y demás requisitos con que deben ser presentados estos informes.*

Parágrafo 2º. Las inversiones que se realicen en cumplimiento del plan descrito serán automáticamente administradas por la entidad que le corresponda ejecutarlas de acuerdo con sus funciones y *al origen de los respectivos recursos.*

Artículo 4º. Dentro del Plan de uso eficiente y ahorro de agua, se deberán fijar metas *quinquenales para reducir las pérdidas a toques máximos establecidos, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular trace el Consejo Nacional de Política Económica y Social, teniendo en cuenta las particularidades de cada región, de acuerdo con la respectiva oferta y demanda de agua.*

Parágrafo. La presentación del Plan y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas son condiciones para el aval de Planeación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades públicas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros para los proyectos y actividades que adelanten las entidades que presten los servicios de acueducto y riego.

Artículo 5º. *De las aguas superficiales, subterráneas y lluvias.* Las aguas utilizadas, sean éstas superficiales, subterráneas o lluvias en cualquier actividad con excepción del consumo humano que genere residuos líquidos o sólidos deberán, en la medida de las posibilidades, ser reutilizadas en actividades secundarias cuando el proceso técnico lo permita.

Artículo 6º. *De los Medidores de Consumo.* Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego disponen de un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa encaminado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores será de cuenta de la empresa, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario.

Artículo 7º. *Consumo mínimo.* Es deber de las entidades encargadas del suministro del agua potable en todo el territorio nacional en coordinación con la *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*, establecer promedios mínimos y máximos de consumo en cada hogar y establecer los procedimientos, tarifas y medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo límite fijado.

Artículo 8º. *Incentivos Tarifarios.* Las entidades que presten el servicio de acueducto en todo el territorio nacional deberán presentar cada año a la Superintendencia de Servicios Públicos, un programa de incentivos tarifarios para los usuarios que hagan uso racionalizado

y ahorro de agua, así mismo, estarán obligadas a reflejar el costo real del suministro con fundamento en estándares que definirá la *Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico*, teniendo en cuenta el tamaño poblacional, tipo de acueducto y fuente utilizada.

Artículo 9º. *De los nuevos proyectos.* Las entidades públicas encargadas de otorgar licencias o permisos para adelantar cualquier clase de proyecto que consuma agua, deberán exigir que dentro de su diseño se presente un sistema de recolección, almacenamiento y utilización de aguas lluvias.

Artículo 10. *De los estudios hidrogeológicos.* Las entidades públicas encargadas de otorgar concesiones de aguas subterráneas en todo el territorio nacional deberán, previo a su otorgamiento, solicitar al Ideam, entregar dichos estudios, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 17 de la Ley 99 de 1993, con el fin de determinar la capacidad de los acuíferos y niveles freáticos de la zona y así definir la viabilidad para su otorgamiento sobre el criterio del uso sostenible del recurso.

Artículo 11. *Actualización de información.* A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades, tanto públicas como privadas y las de naturaleza mixta y las personas naturales, que presten los servicios de acueducto y riego en todo el territorio nacional, dispondrán de un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que envíen a la entidad ambiental que tenga jurisdicción en el correspondiente territorio, la siguiente información:

- a) Nombre del acueducto o distrito de riego, y el diseño de los sistemas correspondientes, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- b) Nombre de la fuente o fuentes donde captan las aguas para surtir el acueducto o distrito de riego;
- c) Caudal total promedio diario en litros por segundo de la fuente de captación;
- d) Caudal efectivamente captado por el sistema de acueducto o riego en litros por segundo;
- e) Número de usuarios del sistema;
- f) Caudal efectivamente consumido por los usuarios del sistema;
- g) Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;

h) Calidad del agua y clase de tratamiento requerido y la proyección del monitoreo;

i) Proyección anual de futuros consumidores;

j) Promedio anual en litros por segundo en épocas de verano e invierno, intensos;

k) Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

l) *Las demás que considere pertinente el Gobierno Nacional.*

Artículo 12. *Campañas educativas a los usuarios.* Las entidades públicas, privadas y mixtas que presten el servicio de acueducto en todo el territorio nacional deberán disponer y dedicar por lo menos el uno (1%) por ciento de sus ingresos corrientes, producto de la prestación del servicio, a emprender campañas educativas y concientización a los usuarios con el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Parágrafo 1º. Estas campañas deberán incluir programas educativos formales y no formales en todos los niveles, y campañas de ahorro de agua a través de los medios masivos de comunicación del país, de la región o de la localidad, según el caso, los cuales tendrán la obligación de difundirlos.

Parágrafo 2º. Como apoyo a estas campañas y en desarrollo del numeral 32 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente celebrará los convenios necesarios con las entidades administradoras del recurso hídrico, para lograr una efectiva concientización en el uso racionalizado y ahorro del recurso.

Artículo 13. *Programas docentes.* De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 el Ministerio del Medio Ambiente conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional adoptarán los planes y programas docentes y adecuarán el pensum en los niveles primario y secundario de educación incluyendo temas referidos al uso racional y eficiente del agua.

Artículo 14. *Sanciones.* Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de dicha ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los Gerentes o Directores o Representantes Legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 13 de 1984 y en su Decreto reglamentario 482 de 1985 o en las leyes que las sustituyan.

Igual.

Artículo 15. (Nuevo). *Reconócese al agua dulce un valor económico intrínseco, cuyo costo será establecido según metodologías y*

criterios establecidos por las respectivas comisiones de regulación, de acuerdo con el uso que a ella se le dé, y será incorporado en la facturación al usuario final.

Artículo 16. La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Amylkar Acosta Medina,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 169 DE 1995 SENADO

por la cual se ordena la construcción del aeropuerto de Villavicencio, por el sistema de concesión, y se dictan otras disposiciones.

1. Introducción

La conflagración mundial que se vivió entre 1939 y 1945, estimuló de distintas formas el desarrollo del transporte a través del avión y algo realmente importante de destacar fue el auge de un sistema de aeropuertos con pistas duras de despegue, que venían a reemplazar las áreas de aterrizaje en césped y los famosos hidroaviones de canoa.

En la historia de la aviación este paso se constituye en un hito fundamental por cuanto se aceleró el desarrollo de aviones más grandes, más rápidos y desde luego mucho más pesados, a la vez que se estimulaba la construcción de aeropuertos que se aceptaban como servicios casi públicos operados y financiados por los gobiernos nacionales.

Por supuesto, que el concurso de las líneas aéreas en la inversión de capital para construir aeropuertos y el enfoque de los mismos como servicio público dado en los decenios de los años sesenta y setenta, señalaron un cambio de rumbo en la concepción del aeropuerto para ser operado como cualquier empresa comercial que debe generar ingresos y atender su propia estructura de costos. Posteriormente, en los años ochenta y en lo que va corrido de la década de los noventa se abre un debate sobre la privatización de los aeropuertos, ante las dificultades fiscales de los gobiernos y la necesidad de liberar recursos para atender otros frentes de inversión social. La consecución de fondos debe estar en estos "comercios en gran escala"; puesto que si observamos algunas cifras podemos apreciar las magnitudes que se pueden manejar: en 1993, el aeropuerto de Chicago-O'Hare movilizó algo más de 65 millones de pasajeros y cerca de 1.146.000 toneladas de carga; mientras que el de Osaka-Itami movilizó 23 millones de pasajeros y 500.000 toneladas de carga aproximada para ese año (Fuente ACI).

Esta tendencia, desde luego, también ha dejado su huella en nuestro país, ya que con la expedición de la Ley 105 de 1993, se entra en

la era de las privatizaciones, bien sea a través del manejo descentralizado de los aeropuertos (operación) o, de nuevas construcciones mediante el sistema de concesión. Es decir, ahora el esfuerzo debe provenir del sector privado, mientras que el Estado se reserva la regulación y el control del espacio aéreo. La infraestructura aeroportuaria retorna al Estado una vez se haya cumplido el tiempo de la concesión.

2. Desarrollo del transporte aéreo

La posición geográfica de nuestro país en la esquina septentrional del continente suramericano, nos prodiga y ofrece inmensas oportunidades de contar con un enorme potencial de recursos naturales, económicos y humanos que, hacen de Colombia una Nación privilegiada en el contexto de los países latinoamericanos. Desde luego que dicha ubicación -en materia de transporte aéreo- permite acceder a nuevas oportunidades para atender una creciente demanda del servicio de movilización de carga y pasajeros a nivel de viajes intercontinentales, no sólo de aquellos vuelos que aterrizan en nuestros aeropuertos sino también de los que traspasan el espacio aéreo nacional sin tocar pista alguna.

Lo anterior significa que las rutas internacionales que se cumplen en el sentido nortesur (ejemplo: Miami-Santiago de Chile), necesariamente deben surcar el espacio aéreo colombiano y recibir el apoyo de nuestra infraestructura de ayudas a la navegación aérea. La tendencia de este tráfico es cada vez más creciente, puesto que desde 1991 a 1995 el incremento ponderado del sector aéreo fue del 54%, que responde a una situación generalizada del sector a nivel mundial por efecto de la globalización de la economía y la consolidación de grandes bloques de comercio internacional.

En efecto, el proceso de apertura económica que conllevó a la adopción de una política de cielos abiertos, ha ejercido una fuerte presión sobre la infraestructura aeroportuaria y, especialmente, en cuanto se refiere al terminal aéreo de Eldorado, que representa el 60% del sistema aéreo colombiano. Para ilustración podemos citar algunas cifras oficiales de la Aeronáutica Civil que nos indican que para dicho aeropuerto la movilización de pasajeros ha crecido de 4.234.444 en 1990 a 6.718.197 en 1994 lo que representa un incremento del 59%; el manejo de carga aumentó de 243.523 toneladas a 394.808 para el período señalado lo cual se traduce en un incremento del 62% y, finalmente la movilización de aeronaves pasó de 131.561 operaciones a 185.044 operaciones, es decir, se presentó un incremento de 40.7% en ese quinquenio.

El escenario se torna más preocupante aún, si analizamos la tendencia de crecimiento estimada por los técnicos de la Aeronáutica Civil y que nos indican lo siguiente:

| Aeropuerto Eldorado | | | |
|----------------------------------|-----------|--------|-----------|
| | 1995 | % Inc. | 2000 |
| Pasaje nacional | 5.500.000 | 31 | 7.200.000 |
| Carga nacional (tonelada) | 194.000 | 39 | 270.000 |
| Op. Aéreas | 195.000 | 38 | 260.000 |
| Pasaje internacional | 1.700.000 | 47 | 2.500.000 |
| Carga internacional (tonelada) | 330.000 | 40 | 475.000 |
| Aeropuerto de Guaymaral (Bogotá) | | | |
| Op. Aéreas | 155.000 | 20 | 185.000 |

Fuente: Plan de expansión aeroportuaria-Aerocivil, julio de 1994.

Los anteriores incrementos en la demanda han generado graves problemas de congestión y saturación del aeropuerto Eldorado. Si, además, a éste le sumamos las operaciones de Guaymaral, se concluye que el espacio aéreo de Bogotá tendría que atender en el año 2000, cerca de 450 mil operaciones anuales, lo cual significa que se aumentarían las cuasicolisiones y se pondría en grave riesgo la seguridad aérea en el espacio circundante a la capital de la República. Desde luego, que se han diseñado algunas soluciones para afrontar esta crítica situación, tales como la construcción de una pista paralela en el aeropuerto Eldorado, la reorganización del espacio aéreo circundante (TMA), la renovación de la flota aérea y la modernización de radioayudas, entre otras, que, si bien alivian el problema, no lo solucionan en forma definitiva.

Y, esa apreciación puede encontrar una justificación en la recomendación de la Organización de la Aviación Civil Internacional, OACI, que estima que cuando el volumen de tráfico de un aeropuerto supera las 150.000 operaciones por año se debe construir una nueva pista. Lo cual nos conduciría a la candorosa solución de estar construyendo pistas adicionales en espacios reducidos y casi inexistentes, pero con una misma infraestructura en terminales y plataformas. Amén de las adversidades climáticas y atmosféricas de una operación en alturas de más de 8.000 pies sobre el nivel del mar que reducen la capacidad técnica de las aeronaves en un 30% aproximadamente. Desde luego que esta situación se traduce en unos sobrecostos globales para los usuarios (aerolíneas, carga y pasajeros) que se han estimado en US\$1.350/hora en promedio, más aún, si se considera que "según reportes de las principales aerolíneas, las demoras pueden ascender a 5.200 horas al año, los sobrecostos pueden calcularse en una suma cercana a los US\$7.020.000 (\$5.616 millones) al año".

3. Aeropuerto de Villavicencio: una alternativa

Como se puede colegir, el problema de congestión que se viene presentando en Eldorado y que muy seguramente se agudizará en un futuro no muy lejano, ha recibido solu-

ciones transitorias que no resuelven definitivamente el problema en el largo plazo. Por tanto, el proyecto de ley que ocupa nuestra atención y que -en horabuena- ha sido presentado y liderado por el honorable Senador Elías Matus Torres, ofrece una alternativa de solución duradera y que es preciso analizar con el cuidado y la responsabilidad que el tema amerita. Baste señalar que la construcción de un nuevo aeropuerto en esta importante región del país, permitiría que un flujo considerable de tráfico aéreo que en la actualidad genera restricciones de operación en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, sea orientado hacia esta parte del país, verbigracia, la carga internacional, la aviación de instrucción y eventualmente la aviación general.

El proyecto de construir un aeropuerto secundario a Santa Fe de Bogotá es un tema recurrente que se ha venido trabajando desde hace más de 10 años, al igual que la construcción de una segunda pista, que ya es una realidad incontrastable. De ahí, que no podemos dejar de anticiparnos a estructurar soluciones que resuelvan los problemas de que adolece una operación aérea con bajos niveles de seguridad y que ponen en grave riesgo la comunicación directa con otras naciones del orbe. Desde luego, que se han examinado distintos lugares para la posible localización del aeropuerto secundario, pero sin lugar a dudas, la región de los Llanos Orientales presenta unas ventajas comparativas excepcionales como alternativa viable. Podemos señalar la eliminación de las restricciones que por altura sobre el nivel del mar presenta el aeropuerto Eldorado, así mismo, un mayor alcance en la cobertura de las radioayudas instaladas por ausencia de barreras naturales que impidan su radio de acción.

Ahora bien, esas ventajas comparativas no sólo se presentan en términos de eficiencia en la operación aérea, sino en las potencialidades que representa esta inmensa llanura. En efecto, la Orinoquia colombiana posee una extensión de 254.470 kilómetros cuadrados que representan el 22.3% de la superficie terrestre del país. Si consideramos que Colombia cuenta con 114.174.800 hectáreas, de las cuales tan sólo 11.912.430, es decir, el 9.89% del territorio nacional, están catalogadas edafológicamente como tierras de buena calidad, susceptibles de explotación agrícola o ganadera intensivas a nivel tecnificado, sin limitaciones para la producción agropecuaria y que la Orinoquia posee cerca del 19% de esas tierras, se podrá inferir la importancia, en términos de despensa agropecuaria, de esta vasta región.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Regional-Orinoquia hacia el Siglo XXI, el "producto interno bruto regional ha mostrado un crecimiento acelerado durante las últimas tres décadas. Durante el lapso 1960-1975, el PIB del departamento del Meta, considerado en

pesos constantes de 1970, evolucionó a una tasa promedio anual real de 15%, duplicando el promedio nacional y tan solo superado por el PIB de los nuevos departamentos que por la época incluían a Caquetá, Putumayo, Amazonas, San Andrés y los correspondientes a la Orinoquia. El Meta crece a 11% anual promedio real, los nuevos departamentos 33% mientras el promedio nacional asciende a 5%". Si se tiene en cuenta que la participación del Meta en el PIB nacional para 1989 era de 1.92% (cuando en 1960 era del 1%) y el incremento en la participación de los nuevos departamentos de la Orinoquia que se sitúan para 1989 en un 4% del PIB, se podría pensar que para el presente decenio la región de la Orinoquia genera entre el 4 y 5% del PIB nacional cuya explicación puede encontrarse en la evolución de la agricultura comercial y en la dinámica de las inversiones en el campo minero-energético.

En efecto, los yacimientos de petróleo y gas natural localizados en los Llanos Orientales se constituyen en la principal fuente de producción y abastecimiento de hidrocarburos del país y el mayor generador de divisas por exportaciones de crudo provenientes de pozos situados en esta zona. En efecto, desde allí se genera el 77% de la producción total nacional de petróleo. En enero de 1.996 se produjeron 13.816.015 barriles para un promedio día de 445.678 barriles/día y según cálculos de Ecopetrol se tienen reservas probadas por 2.100 millones de barriles. Indiscutiblemente los Llanos Orientales se constituyen en un promisorio polo de desarrollo. Sin temor a equívocos se podría afirmar que el desarrollo socioeconómico del país de cara al próximo milenio se asienta sobre las bases de lo que puedan generar la cuenca del pacífico y la llanura orinocense.

3.1 Estabilidad creciente de la demanda

Veamos algunas cifras que la Aerocivil reporta sobre el aeropuerto de Villavicencio y que nos permite tener claridad sobre el comportamiento de la demanda generada en dicho aeropuerto: en 1995 movilizó un número cercano a los 117.000 pasajeros y se espera que para el año 2001 se tenga que atender alrededor de 130.000 pasajeros, lo cual se traduce en un incremento esperado para el período de un 12%; en cuanto a carga nacional en 1995 dicho aeropuerto movió del orden de 10.000 toneladas y se aspira que para el año 2001 se movilicen 12.000 toneladas con un incremento del 20%. Sin embargo, la aviación general es un componente fuerte de este aeropuerto, pues de acuerdo con el Plan de Expansión Aeroportuaria de la Aeronáutica Civil, en 1995 se efectuaron 40 mil operaciones aéreas y se espera que para el año 2001 se llegue a un total de 47.000 operaciones, es decir, un incremento esperado del 17.5%, cifra que puede situarse entre un 20 y 30% adicional al establecido

en la proyección inicial por el auge de la actividad petrolera de la región.

Lo anterior se refuerza con el nivel de operaciones que exhiben los aeropuertos de la región (Yopal, San José del Guaviare, San Vicente del Caguán, La Macarena, etc.), que se estima que en promedio logren crecimientos en las operaciones en cifras cercanas al 35% en el período 1995-2000.

3.2 Aspectos técnicos competitivos frente a otros aeropuertos.

Indudablemente uno de los aspectos técnicos competitivos del aeropuerto de Villavicencio es la eliminación de las restricciones que por la altura sobre el nivel del mar presentan los aeropuertos de Eldorado de Santa Fe de Bogotá, Guaymaral y demás aeropuertos situados en la región Andina, logrando una mayor eficiencia (30%) en la capacidad de potencia de los motores y del performance de las aeronaves, lo cual redundará en menores costos de operación y la utilización de menor longitud de pista para un mismo avión.

Otro aspecto importante es el que tiene que ver con la ausencia de barreras naturales, a excepción del pie de monte llanero, lo cual permite que el sistema de radioayudas pueda tener un cubrimiento real efectivo cercano al estimado teóricamente, situación que no sucede en los aeropuertos de la región Andina, donde los obstáculos naturales impiden lograr un cubrimiento real de la radioayuda, llegando incluso en algunos al 50% de su capacidad, lo que se traduce en un mayor valor de costos por cubrimiento unitario.

Es indiscutible que se lograría un mejoramiento sustancial de los procedimientos de aproximación y despegue de las aeronaves, toda vez que con un diseño técnico del nuevo aeropuerto se logra la eliminación de barreras naturales cercanas que permitirían obtener mejores niveles de seguridad aérea, con respecto a aeropuertos localizados entre las cimas de la región andina.

La aplicación de tecnologías modernas como la de navegación satelital podrán ser implantadas con mayor eficiencia, teniendo en cuenta que un corrector de errores de ubicación de aproximación o DGPS que tiene coberturas de 150 millas náuticas, al ser ubicado en el aeropuerto de Villavicencio, puede dar servicio de apoyo a otros aeropuertos ubicados en su radio de acción.

4. Integración transporte intermodal

Con sobrada razón se ha dicho que Villavicencio es la "puerta de entrada al Llano", sin embargo para llegar a la capital del Meta se presentan dificultades por carencia de vías o por el inadecuado mantenimiento de las existentes. Es claro, también el esfuerzo que se viene cumpliendo para construir la llamada autopista al Llano que conectará las dos capi-

tales en un tiempo de 90 minutos aproximadamente. Desde luego, que este tramo de la autopista no debe ser un destino final sino por el contrario el principio de una red vial integrada con la transversal del Llano y con la que empalma con el puerto de Buenaventura en la Costa Pacífica. Ello permitiría una interacción más real con mercados potenciales de los países signatarios del Pacto Andino y la consolidación de un mercado interno regional, apoyado por la inversión privada que trae consigo el desarrollo de una industria petrolera de alta tecnología y una agroindustria que debe ser apoyada vigorosamente para su pronta modernización.

No podemos dejar de lado la inexistencia de una verdadera red fluvial y férrea que permita la integración intermodal de transporte, de ahí que esta carencia demande un aeropuerto con altas especificaciones técnicas para integrar la Orinoquia y la Amazonia bajo condiciones de eficiencia, seguridad y oportunidad. Además, se cuenta con una fuente cercana de materiales propios para esta clase de obras, que necesariamente redundará en la disminución de los costos del proyecto. Por supuesto, que el modo aéreo se convierte para estas regiones casi que en el único medio para poder acceder al desarrollo.

Nada más oportuno que reforzar la aviación regional en una zona con alta dispersión poblacional, pero también con alta concentración de riqueza natural.

Se ha afirmado que la suficiencia de infraestructura es un factor determinante del éxito de un país y del fracaso de otro en la diversificación de la producción, la expansión del comercio, la capacidad para hacer frente al crecimiento de la población, la reducción de la pobreza o el mejoramiento de las condiciones ambientales. Desde luego que una buena infraestructura eleva la productividad y rebaja los costos de producción, pero se tiene que ampliar con la rapidez suficiente para adaptarse a los niveles de crecimiento esperados, de ahí que la virtud está en hacer las inversiones en proyectos necesarios y no en aplicar recursos con asignaciones equivocadas, tal es el caso de los presupuestos de mantenimiento de obras o la prestación de servicios esenciales.

Obviamente, que entendemos las razones para darle la categoría de prioridad a este proyecto, máxime cuando se está planteando que su construcción se realice bajo el esquema de concesión -cuya experiencia en el sector vial ha demostrado ser un ensayo exitoso- y que por supuesto ya se ha emprendido en el subsector aéreo con el contrato suscrito para la construcción de la segunda pista del aeropuerto Eldorado, con una inversión cuyo monto se estimó en cerca de 100 millones de dólares. Esto quiere decir que, el sector privado asume cada vez más riesgos en la provisión de infraestructura, riesgos que antes corrían a cargo

del sector público, pero que gracias a técnicas o a mecanismos financieros son de vinculación directa y rápida, en tanto que los gobiernos entran a cumplir un papel de facilitadores del proceso y, por ende, a generar y liberar importantes recursos presupuestales y financieros para atender otras inversiones de índole social.

Más aún, la propia Ley 105 de 1993 contempla la obligación de que el Gobierno Nacional a través de la Aeronáutica Civil implemente sistemas de concesión aeroportuaria, vale decir que los aeropuertos comerciales de mayor movimiento, sean entregados en concesión a sociedades con objeto especializado, en las cuales la participación estatal no podrá ser superior al 50%. Por ello, hoy tenemos en marcha los procesos licitatorios para que sean entregados en concesión los aeropuertos de Barranquilla y Cartagena, y se espera que en el presente año se realice la apertura de las licitaciones para entregar los aeropuertos de Rionegro y Eldorado.

Espero, honorables Senadores, haber cumplido con la delicada tarea de rendir ponencia sobre este importante proyecto de ley, no sin antes reafirmar que la solución al problema de seguridad aérea que en todos los frentes exhibe nuestra aviación civil, está en ser conscientes de que la situación del aeropuerto Eldorado se tornará insostenible en los próximos seis años y ello, por supuesto, es un problema que tiene que ver con la preservación de vidas humanas, ya que el resto, aún siendo importante, no deja de tener una connotación material reparable.

Respetuosamente concluyo este análisis solicitando que se dé aprobación al proyecto por la cual se ordena la construcción del aeropuerto de Villavicencio, por el sistema de concesión, y se dictan otras disposiciones.

Alvaro Mejía López,
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en primer debate, en la sesión de la Comisión Sexta del día 22 de mayo de 1996, del Proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, por la cual se ordena la construcción del aeropuerto de Villavicencio, por el sistema de concesión, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Ordénase, con carácter prioritario, la construcción del aeropuerto de Villavicencio, para que opere como segundo aeropuerto del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. El Gobierno Nacional impulsará su construcción mediante el sistema de concesión de que trata la Ley 105 de 1993 y conforme a las previsiones de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional procederá a ordenar la elaboración de los estudios técnicos y financieros necesarios, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los traslados y demás operaciones presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Alvaro Mejía López.
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 014 DE 1995 CAMARA, 218 DE 1996 SENADO

por la cual la Nación se asocia a los 450 años de fundación de la ciudad de Valledupar, capital del Departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente, se ordena la realización de unas obras de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congressistas:

Es grato para mí rendir nuevamente ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 014 de 1995 Cámara, 218 de 1996 Senado, por la cual la Nación se asocia a los 450 años de fundación de la ciudad de Valledupar, capital del Departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente, se ordena la realización de unas obras de infraestructura y se dictan otras disposiciones, en virtud de que he contribuido a través del Parlamento colombiano a que esta pujante región al conmemorar sus 450 años en el año 2000 logre la solución de las necesidades que se plasman en el contenido de esta iniciativa por medio de los mecanismos de cofinanciación y con la colaboración del Gobierno Nacional quien apropiará en el Presupuesto General de la Nación las sumas necesarias y las operaciones presupuestales para la construcción del aula múltiple Instituto Técnico "Pedro Castro Monsalvo", la construcción de la Central Regional de Abastos, la construcción de la red de alcantarillado sanitario y de redes eléctricas de los barrios marginados tales como la Nevada, Divino Niño, Villas del Rosario, Villa Clara y Villa Fuente, la terminación de la segunda etapa de las redes del alcantarillado pluvial, la construcción y dotación de la Biblioteca Pública Hernando de Santana y la construcción de la Ciudadela Universitaria de la Universidad Popular del Cesar.

Es muy loable el objetivo con el cual el autor del proyecto - honorable Representante, por el Departamento del Cesar, doctor Alfredo Cuello Dávila, pretende compensar a la ciudad de Valledupar con la realización de estas obras

importantes, principalmente para aquellos habitantes en gran parte conformados por campesinos que se han desplazado a la capital huyendo de la violencia y se encuentran ubicados en los barrios subnormales, para que puedan satisfacer las mínimas necesidades y por ende obtengan una mejor calidad de vida estando próximos al tercer milenio.

Con los argumentos expuestos y con la convicción de que el contenido de este proyecto se encuentra en armonía con los principios orientadores de nuestra Carta Política y por consiguiente revestido de legalidad y conveniencia, solicito muy respetuosamente a los honorables Senadores, votar afirmativamente el presente proyecto para que se convierta en ley de la República.

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 014 de 1995 Cámara, 218 de 1996 Senado, por la cual la Nación se asocia a los 450 años de fundación de la ciudad de Valledupar, capital del Departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente, se ordena la realización de unas obras de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Senadores,

Hernando Pinedo Vidal,
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 015 DE 1995 CAMARA, 224 DE 1996 SENADO

por la cual la Nación impulsa el progreso y desarrollo del Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.

Honorables Senadores:

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República, me ha correspondido nuevamente el estudio del Proyecto de ley número 015 de 1995 Cámara, 224 de 1996 Senado, por la cual la Nación impulsa el progreso y desarrollo del Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país, iniciativa de origen parlamentaria

rio cuya autoría es del honorable Representante por el Departamento del Cesar, doctor Alfredo Cuello Dávila.

Para primer debate le realicé a este proyecto un pliego de modificaciones necesario para darle mayor claridad a su contexto y fue ampliamente discutido y aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Cuarta del Senado de la República y ahora pasa a la Plenaria de esta Célula Legislativa con el propósito de que sea aprobado en su totalidad y se convierta en ley de la República.

El objetivo principal del proyecto es el de conmemorar las efemérides del Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar, rindiendo homenaje a su fundador, el Capitán Aníbal Paleólogo Becerra y de la misma manera lograr a través de obras de infraestructura que esta región apartada del poder central y azotada por los fenómenos de violencia se acerque al desarrollo, incorporando para tal efecto el Gobierno Nacional una partida dentro del Presupuesto General de la Nación y a través del sistema de cofinanciación con la participación de la Gobernación del Departamento del Cesar y la Alcaldía del Municipio de Becerril, Cesar para la ejecución de estas obras de interés social como son: *la ampliación, construcción y servicio de alcantarillado de los barrios Trujillo, San José y La Candelaria, la ampliación, construcción y adecuación del parque principal, la construcción del Palacio Municipal, la construcción e iluminación de la avenida principal de acceso al municipio sobre una distancia de ocho kilómetros, la construcción del anillo vial periférico para desvío de vehículos transportadores de carga pesada y la remodelación de la Casa de la Cultura.*

Por considerar que sobran las razones que corroboran la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del proyecto, sólo me resta presentar al honorable Senado de la República la siguiente proposición:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 015 de 1995 Cámara, 224 de 1996 Senado, por la cual la Nación impulsa el progreso y desarrollo del Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.

De los honorables Senadores:

Hernando Pinedo Vidal,
Senador de la República.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PRIMER DEBATE

por medio de la cual se aprueba el ascenso autorizado por el Gobierno Nacional del Brigadier General, Alfredo García Rojas, a Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana.

Honorables Senadores:

Es menester del Senado de la República, aprobar los ascensos militares tal como lo ordena el inciso 2º

del artículo 173 de la Carta Política de 1991, y de acuerdo con la designación hecha por el Presidente de la Comisión, me correspondió estudiar y rendir ponencia sobre el ascenso del Brigadier General, Alfredo García Rojas, a Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana.

Consideraciones:

El Mayor General García Rojas, nació en Tuluá (Valle), el 9 de febrero de 1942, es hijo de Rafael

García Aponte y Elisa Rojas Gálvez, casado con Alba Leonor Neira y tiene cuatro (4) hijos: Carlos Alfredo, Germán Arturo, Sandra Natalia y Paola Andrea García Neira.

Después de estudiar detenidamente su hoja de vida, llegando a la conclusión que este ilustre hombre de la Fuerza Aérea Colombiana se destacó desde su vida de estudiante en el Colegio de Cárdenas de Palmira (Vallé) y posteriormente ingresó en 1961 a la Academia Militar Aeronáutica Marco Fidel Suárez donde obtuvo su grado de Alférez en 1963 después de haberse destacado como Cadete.

A lo largo de su carrera militar obtuvo excelentes calificaciones en los cursos de Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General, estuvo también en Comisión en la Aerocivil donde se desempeñó como Subjefe y como Director Encargado; fue adjunto aéreo de la Embajada de Colombia en Estados Unidos, adelantó el curso de Estado Mayor en la Escuela Superior del Aire en España, fue llamado a integrar el curso de Altos Estudios Militares en 1989.

Por los servicios prestados honrosamente a la Nación, a lo largo de su carrera militar ha obtenido las siguientes condecoraciones:

- Medalla Marco Fidel Suárez, en diciembre de 1992.

- Orden de Boyacá en el grado de Gran Oficial, junio 1º de 1993.

- Medalla de Servicios Distinguidos en orden público.

- Orden Mérito Aeronáutico Antonio Ricaurte en el grado de Oficial.

- Obtuvo además 15 medallas en 25 años de servicio.

- Cruz al Mérito Aeronáutico con Distintivo Blanco Primera Clase, otorgada por el Ministro de Defensa de España.

Como podemos observar este hombre ha sido un militar consagrado y destacado en toda su carrera militar, por lo tanto, me sirvo rendir ponencia favorable al ascenso al grado de Mayor General del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana, Brigadier General Alfredo García Rojas; y someto a consideración de la Comisión la aprobación en primer debate del presente ascenso autorizado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto número 2064 del 29 de noviembre de 1995.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

tar, Naval y Aéreo de la Embajada de Colombia ante el gobierno de Italia, cumpliendo su labor eficazmente.

Ha desempeñado, entre otros, los cargos de Jefe Departamento, Comando del Ejército; Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante, Octava Brigada; Comandante de la Octava Brigada; Comandante Escuela de Ingenieros; Comandante de la Unidad Bibya; Comandante del Batallón de Ingenieros número 13 Baraya.

En la Hoja de Vida del Coronel Sánchez Vargas, observamos que se le han concedido las siguientes condecoraciones: Medalla Córdoba; Medalla de los Servicios, clase 15 y 20 años; Medalla en la Categoría Torre de Castilla; Medalla Clase Orden Civil, en la Categoría Mérito Ciudad de Bogotá; Medalla Clase Antonio Nariño, en la Categoría Comendador, así como también 67 felicitaciones por su excelente labor.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 173, numeral 2º de la Constitución Nacional, en lo pertinente a las atribuciones del Senado de la República, me permito proponer a los honorables Senadores de la Comisión Segunda:

Apruébase el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel Euclides Sánchez Vargas.

Vuestro Comisionado,

Adolfo Gómez Padilla,
Senador de la República.

INFORMES DE COMISION

Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Fernando Tapias Stahelin

Señor

PRESIDENTE

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional Permanente Santa Fe de Bogotá

Señor Presidente y honorables Senadores

Dando cumplimiento al honroso encargo del señor Presidente de esta Comisión, relacionado con el estudio de la Hoja de Vida y antecedentes del señor Brigadier General del Ejército Nacional, Fernando Tapias Stahelin, quien nació en Santa Fe de Bogotá, el 14 de julio de 1943; inició su carrera como oficial del Ejército de Colombia a partir del 13 de diciembre de 1963, fecha en la cual fue ascendido a grado de Subteniente, desempeñándose en la actualidad como Comandante de la V División del Ejército.

Se observa que el señor Brigadier General Tapias Stahelin, desde cuando inició su carrera militar, se ha destacado como insigne oficial, estudioso, dedicado y con alto grado de responsabilidad del deber, llevando con dignidad y respeto los distintivos de los oficiales del Ejército de Colombia, dejando en alto el nombre de la Patria, mereciéndole digno reconocimiento de sus superiores.

Considero que las referencias, informes, condecoraciones y exaltaciones que ha recibido el señor Brigadier General, Fernando Tapias Stahelin, lo habilitan para la promoción que le ha hecho el Gobierno Nacional. Se ha de destacar el hecho de haber sido profesor militar y recibido numerosas comisiones diplomáticas y de estudio en el exterior, haciéndose acreedor de varias condecoraciones no sólo de la milicia nacional, sino también de algunos países amigos.

Por las anteriores consideraciones y en desarrollo del numeral 2º del artículo 173 de la Constitución Política, me permito proponer:

Apruébase el ascenso del señor Brigadier General Fernando Tapias Stahelin al grado de Mayor General.

Vuestro Comisionado,

Adolfo Gómez Padilla,
Senador de la República.

Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Euclides Sánchez Vargas

Señor

PRESIDENTE

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional Permanente Santa Fe de Bogotá

Señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento al honroso encargo del señor Presidente de esta Comisión, relacionado con el estudio de la Hoja de Vida y antecedentes del señor Coronel del Ejército Nacional, Euclides Sánchez Vargas, quien durante su carrera ha prestado invaluables servicios, que ratifican la importancia de la labor desarrollada por nuestros oficiales en beneficio de la preservación de las instituciones democráticas, rindo el siguiente informe, el cual se ha realizado con la responsabilidad que ello conlleva.

Se observa que el señor Coronel Sánchez Vargas, desde el año 1967, cuando inició su carrera militar, se ha destacado como insigne oficial, estudioso, y con alto grado de responsabilidad del deber, llevando con dignidad los distintivos de los oficiales del Ejército de Colombia.

Ha realizado los estudios reglamentarios para ascensos; diplomado en el curso de Estado Mayor, cursos de especialización: lanceros, paracaidismo, control de calidad; curso Comando y Estado Mayor en la Escuela de las Américas en los Estados Unidos. Además, se ha desempeñado como Agregado Mili-

CONTENIDO

Gaceta número 208 - viernes 31 de mayo de 1996
SENADO DE LA REPUBLICA
PONENCIAS

| | Págs. |
|--|-------|
| Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 204 de 1995 Senado, por la cual se señala la hora legal para el territorio nacional de la República de Colombia..... | 1 |
| Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al proyecto de ley número 216 de 1996 Senado, 067 de 1995 Cámara, por la cual se establece el Plan para el uso eficiente y ahorro del agua..... | 2 |
| Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 169 de 1995 Senado, por la cual se ordena la construcción del aeropuerto de Villavicencio, por el sistema de concesión, y se dictan otras disposiciones..... | 8 |
| Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 014 de 1995 Cámara, 218 de 1996 Senado, por la cual la Nación se asocia a los 450 años de fundación de la ciudad de Valledupar, capital del Departamento del Cesar, se rinde homenaje a la memoria de su fundador, se exalta la capacidad creadora y el espíritu de superación de su gente, se ordena la realización de unas obras de infraestructura y se dictan otras disposiciones. 11 | 11 |
| Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 015 de 1995 Cámara, 224 de 1996 Senado, por la cual la Nación impulsa el progreso y desarrollo del Municipio de Becerril en el Departamento del Cesar y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país..... | 11 |
| ASCENSOS MILITARES | |
| Ponencia para primer debate, por medio de la cual se aprueba el ascenso autorizado por el Gobierno Nacional del Brigadier General, Alfredo García Rojas, a Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana..... | 11 |
| INFORMES DE COMISION | |
| Ascenso al grado de Mayor General del Brigadier General Fernando Tapias Stahelin..... | 12 |
| Ascenso al grado de Brigadier General del Coronel Euclides Sánchez Vargas..... | 12 |